

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
MINISTERIO DE DEFENSA	
Orden 310/90030/82	234
DELEGACION DE HACIENDA	
Oficina Recaudatoria	235
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Convenio Colectivo para la industria Vinícola Alcohólica de La Rioja	238
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
--Obras de Riego en el Najerilla	239
--Información Pública obras Canal de Lodosa	239
II. GOBIERNO CIVIL DE LA RIOJA	
Comunicación del Director General de Administración Local	240
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	240

I. Administración del Estado

Ministerio de Defensa

3026

25001 ORDEN 310/90030/1982, de 21 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1982 y agregados al mismo.

El Reglamento de la Ley General del Servicio Militar determina en su artículo 461: "Antes del 1.º de octubre de cada año los Ministerios Militares publicarán las órdenes de incorporación a filas de sus contingentes respectivos, especificando:

- Fecha del sorteo.
- Número de llamamientos y fechas de los mismos.
- Prescripciones complementarias.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º. El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1982 y agregados al mismo, que por haber sido clasificados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1983, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

--Miércoles 6 de octubre de 1982. Exposición de las listas originales provisionales para el sorteo de mozos, con objeto de atender hasta el día 13 de octubre, inclusive, las reclamaciones que formulen los mozos.

--Sábado 30 de octubre de 1982. Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (O.C.D.) del Servicio de Informática (Madrid), para corrección del fichero general en función de las reclamaciones formuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

--Viernes 12 de noviembre de 1982. Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

--Domingo 21 de noviembre de 1982. Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Artículo 2.º Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

a) El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio.

b) Los mozos del contingente clasificados "útiles para el servicio" que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán declarados "excedentes del contingente". Por el sorteo de mozos se determinará en cada una de las Cajas de Recluta, aquéllos que hayan de integrar la fracción de excedentes.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero del Decreto 1954/1973, los mozos "excedentes del contingente" se declararán exentos del servicio militar activo, si bien los que voluntariamente deseen hacer el servicio militar podrán solicitarlo.

Artículo 3.º Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra, clasificados "útiles para el servicio militar", excepto los que se declaren exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

Artículo 4.º La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo 1982 y agregados al mismo "útiles para el servicio militar", excepto los que se declaren exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los C.I.R. queden terminadas los días: 15 de enero de 1983, para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1983, para los incluidos en el segundo llamamiento; 15 de abril de 1983, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1983, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 15 de julio de 1983, para los incluidos en el quinto llamamiento; 1 de septiembre de 1983 para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1983, para los incluidos en el séptimo llamamiento; y 1 de diciembre de 1983, para los incluidos en el octavo llamamiento.

Artículo 5.º Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.— Por delegación el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
MINISTERIO DE DEFENSA	
Orden 310/90030/82	234
DELEGACION DE HACIENDA	
Oficina Recaudatoria	235
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Convenio Colectivo para la industria Vinícola Alcohólica de La Rioja	238
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
--Obras de Riego en el Najerilla	239
--Información Pública obras Canal de Lodosa	239
II. GOBIERNO CIVIL DE LA RIOJA	
Comunicación del Director General de Administración Local	240
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	240

--Miércoles 6 de octubre de 1982. Exposición de las listas originales provisionales para el sorteo de mozos, con objeto de atender hasta el día 13 de octubre, inclusive, las reclamaciones que formulen los mozos.

--Sábado 30 de octubre de 1982. Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (O.C.D.) del Servicio de Informática (Madrid), para corrección del fichero general en función de las reclamaciones formuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

--Viernes 12 de noviembre de 1982. Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

--Domingo 21 de noviembre de 1982. Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Artículo 2.º Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

a) El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio.

b) Los mozos del contingente clasificados "útiles para el servicio" que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán declarados "excedentes del contingente". Por el sorteo de mozos se determinará en cada una de las Cajas de Recluta, aquéllos que hayan de integrar la fracción de excedentes.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero del Decreto 1954/1973, los mozos "excedentes del contingente" se declararán exentos del servicio militar activo, si bien los que voluntariamente deseen hacer el servicio militar podrán solicitarlo.

Artículo 3.º Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra, clasificados "útiles para el servicio militar", excepto los que se declaren exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

Artículo 4.º La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo 1982 y agregados al mismo "útiles para el servicio militar", excepto los que se declaren exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los C.I.R. queden terminadas los días: 15 de enero de 1983, para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1983, para los incluidos en el segundo llamamiento; 15 de abril de 1983, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1983, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 15 de julio de 1983, para los incluidos en el quinto llamamiento; 1 de septiembre de 1983 para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1983, para los incluidos en el séptimo llamamiento; y 1 de diciembre de 1983, para los incluidos en el octavo llamamiento.

Artículo 5.º Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.— Por delegación el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

I. Administración del Estado

Ministerio de Defensa

3026

25001 ORDEN 310/90030/1982, de 21 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1982 y agregados al mismo.

El Reglamento de la Ley General del Servicio Militar determina en su artículo 461: "Antes del 1.º de octubre de cada año los Ministerios Militares publicarán las órdenes de incorporación a filas de sus contingentes respectivos, especificando:

--Fecha del sorteo.

--Número de llamamientos y fechas de los mismos.

--Prescripciones complementarias.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1982 y agregados al mismo, que por haber sido clasificados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1983, se verificará con arreglo al siguiente calendario: